La educación de los niños invidentes desde el Siglo XIX hasta el inicio de su integración en los centros ordinarios

María Carmen Molina Ortín

Universidad de Zaragoza

Sumario: 1. Un hito para el mundo de la ceguera: el surgimiento del Braille. 2. El camino abierto por la Constitución de 1812. 3. La Ley Moyano y su desarrollo normativo. 4. Nuevo protagonista en la educación de los ciegos: la ONCE. 5. Primeros pasos hacia la integración escolar.

Resumen

El presente artículo traza un recorrido sobre la educación de los niños ciegos desde el siglo XIX hasta la regulación de su integración en los centros escolares ordinarios. Se resaltan aquellas aportaciones más significativas para este campo de la educación especial, tanto los modelos educativos y las técnicas para los aprendizajes instrumentales, como los textos legislativos que han definido la pauta de actuación al respecto en nuestro país.

Palabras clave: educación especial, ciegos, integración, modelos educativos, legislación.

Abstract

The present article draws a path through the education of blind children, from the 19th century till the current regulation of its integration at the ordinary school centers. We have highlighted the most significant contributions in this field of the special education, as the educational models and the instrumental learning techniques as legislative texts that have shaped the performance guideline in our country.

Keywords: special education, education for children with special needs, blind person, integration, educational models, legislation.

Evidentemente, dado que la ceguera ha acompañado al hombre a lo largo de toda su historia, existen multitud de referencias históricas sobre la consideración dada a los ciegos en las diferentes sociedades y épocas, y también a cómo se ha interpretado en

cada momento su posibilidad de ser educados, aunque bien es cierto que, en la antigüedad remota, llegó a negarse toda educabilidad del niño ciego (Molina 1999). Pero dado que, como indica el título de este artículo, debemos remontarnos sólo al siglo XIX, podemos iniciar el recorrido con la inapelable referencia al surgimiento del Sistema Braille.

Un hito para el mundo de la ceguera: el surgimiento del Braille

A partir de la puesta en marcha del Braille, existe una diferenciación que se mantiene hasta la actualidad entre deficientes sensoriales y deficientes mentales. Quizás esta clasificación histórica pueda deberse a que los deficientes sensoriales se podían adaptar a la estructura vigente en aquel momento; sin embargo, los deficientes mentales no tenían sitio en dicho modelo educativo.

En España, el Braille es introducido por Jaime Bruno Berenguer en 1840 en la Escuela Municipal de Ciegos de Barcelona. En Madrid en 1853. Y en 1988 se adopta un código unificado en todos los países castellano parlantes.

En España, el Braille es introducido por el catalán Jaime Bruno Berenguer en el año 1840, enseñándolo a sus alumnos en la Escuela Municipal de Ciegos de Barcelona, y en Madrid en 1853. En un principio, el sistema Braille en España como en toda Europa y América tuvo muchos detractores, sobre todo por parte de los profesores videntes de ciegos; finalmente, lo impusieron los ciegos aunque sufriendo modificaciones y adaptaciones. Se elabora un código Braille castellano por la *Real Orden Ministerial del 23-12-1896*, que le declaraba oficial y único en toda España. En diciembre de 1910, se impuso otra sipnografía Braille, donde se escribían signos de puntuación y el 9 de junio de 1927 se adopta en toda España la aritmografía, braille francesa con ligeras modificaciones y, finalmente, el 1-1-1988, se adopta un código Braille unificado en todos los países castellano parlantes.

En el siglo XVIII, tiene lugar el nacimiento de la Educación Especial, así como la aparición de los precursores de la misma. Las personas ciegas habían vivido hasta el siglo XVIII de una forma miserable; la mendicidad continuaba siendo la principal ocupación de los invidentes, siendo los lugares preferidos, aquellos que tenían un gran tránsito; en Zaragoza, la Plaza del Pilar y el Antiguo Tubo.

Existían muy pocas ayudas para los invidentes y, por ello, en los primeros años del siglo, empezaron a organizar de una forma sistemática y a nivel nacional el servicio de beneficencia pública y posteriormente se crearon las escuelas para invidentes. Según Montero (1995),

Durante muchos siglos la humanidad ha practicado la caridad con los faltos de vista, pero no se ha preocupado de enseñarles a ganarse el diario sustento y les han negado un puesto de trabajo remunerado, porque el efecto de la acción caritativa es más inmediato y no entraña responsabilidad ni problemas, en tanto que la instrucción de un invidente exige tiempo, dinero y determinadas actitudes en el maestro y discípulo... (p. 13).

El camino abierto por la Constitución de 1812

Ya en el siglo XIX, el primer documento que encontramos que haga referencia a la enseñanza general es la Constitución de 1812, que en su artículo 366 dice: "En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras en las que se enseñará a los niños a leer, a escribir y contar". No especifica nada sobre la enseñanza a los ciegos, pero tampoco quedan excluidos en dicho artículo.

La enseñanza a los ciegos se inicia en España, oficialmente, el 1-5-1820 en Barcelona, con el reconocimiento del Ayuntamiento, aunque el centro había sido fundado en noviembre de 1819.

En 1834, tras sendas visitas a Barcelona y París, Don Manuel Ballesteros propuso a la Sociedad Matritense de Amigos del País la creación de una escuela para ciegos.

Don Manuel Ballesteros, profesor de la Escuela Nacional de Sordomudos, prometió a los padres de un niño ciego que le habían solicitado la educación de su hijo, que estudiaría el problema y por ello recordó que en Barcelona había un colegio para ciegos dirigido por el profesor Ricard. El señor Ballesteros visitó dicho colegio de Barcelona y viajó a París a visitar la Real Institución Nacional para Jóvenes Ciegos. En 1834, comenzó a dar clases al niño de 11 años con un excelente aprovechamiento, ya que, en tres meses, consiguió que leyese frases, números, que escribiese y dominase la tabla Pitagórica, demostrando que se podía adquirir una vasta cultura si su enseñanza es sistemática y constante, y además impartida por un excelente pedagogo. Animado por este éxito, redactó un informe que leyó el 13-7-1834, en el aula de la Sociedad Matritense Económica de Amigos del País (SMEAP), proponiendo la fundación de una escuela para ciegos, bajo la protección de dicha sociedad. Por *Real Orden del 2-4-1835*, se establecía la creación de dicho centro bajo la dirección Matritense.

Osorio (1972) se ha ocupado de hacer una recopilación de la legislación española y las realizaciones llevadas a cabo hasta 1938 en el campo de la ayuda y cuidado de los invidentes. En su obra, encontramos interesantes y significativas aportaciones. La primera legislación de nuestro país en la que los poderes públicos se hacen cargo de la educación de los ciegos es la *Real Orden del 19-12, de 1835*, en la que el gobierno, a impulsos de la Sociedad Económica Matritense, establece la creación de una escuela para ciegos. En 1836, se fijan las bases para su funcionamiento, adscrita al Colegio de Sordomudos, pero al carecer de recursos económicos suficientes hay que esperar hasta 1841 para que el gobierno la dote con una subvención de 28.000 reales. Después de numerosas gestiones, el 1-8-1838 se toma la decisión de que uno de los profesores del Colegio de Sordomudos fuese profesor del Colegio de Ciegos, recayendo en D. Francisco Fernández Villabrille. Finalmente, el 20-2-1842 se instaló pública y solemnemente la primera Escuela de Ciegos de Madrid.

Tras sucesivos avatares legislativos, se redacta la *Ley de Beneficencia de 20-6-1849*, que contiene principios básicos legales, oficialmente reconocidos en España. En el artículo

2º del Reglamento se dice: "Los ciegos desvalidos tienen derecho a ser educados en establecimientos adecuados, que tienen precisamente, el carácter de establecimientos Generales de Beneficencia a cargo del Estado". Pero esta ley no se puedo poner en práctica en la década de los años 50, por falta de establecimientos suficientes, siendo la iniciativa privada la que procuró subsanar estas graves deficiencias.

En 1852, se crea el Colegio del Hospital de Santa Catalina de los Donados, nacido al amparo de la beneficencia de particulares que, en 1881, pasa a ser establecimiento público dependiente de la Beneficencia General; ofrecía 24 plazas para niños ciegos. El Reglamento del Colegio fue reformado en 1862, dando cabida a enseñanzas prácticas tales como la encuadernación.

En 1852 la Escuela de Ciegos se fusiona con la de Sordomudos constituyendo el Real Colegio de Sordomudos y Ciegos, adscrito a la Dirección General de Instrucción Pública dependiente del Ministerio de Fomento. Por la *Real Orden de 16-1-1852*, se dispone que la Escuela de Ciegos se incorpore a la Sección de Escuelas Especiales del Ministerio de Fomento, fusionándose con la de sordomudos y constituyendo ambas una única institución docente que se llamará Real Colegio de Sordomudos y Ciegos, que dependerá del Estado; así queda desvinculada de la SMEAP aunque esta sociedad continuaba favoreciendo a los discapacitados. Por la *Real Orden del 7-4-1855* se adscribía el Real Colegio de Sordomudos y de Ciegos a la Dirección General de Instrucción Pública.

Dada la importancia que debería tener el profesorado que enseñaba a los ciegos, en la *Real Orden del 25-3-1857* se establece una Escuela Normal para capacitar a quienes aspirasen a ser profesores de enseñanza especial de estos deficientes físicos, que fue estructurada por la *Real Orden del 21-11-1857*.

Ley Moyano y su desarrollo normativo

El 9-9-1857, se promulga la *Ley de Instrucción Pública* dada por el Ministro Claudio Moyano de Samaniego, en la que aparece la conveniencia de una protección especial por parte de los poderes públicos en favor de los sordomudos y ciegos, y la obligación del Estado de educar a estos discapacitados físicos en establecimientos docentes especiales norma que recoge lo preceptuado anteriormente en el *Reglamento de Beneficencia del 16-1-1852. La Ley Moyano*, en su artículo 108, dice:

Promoverá, así mismo, el Gobierno las enseñanzas para sordomudos y ciegos, procurando que haya por lo menos, una escuela de esta clase en cada distrito universitario y que en los públicos de niños se atienda, en cuanto sea posible, a la educación de aquellos desgraciados. Los colegios de sordomudos y ciegos que se creen en distintos distritos universitarios serán financiados por el Estado, que también designará la plantilla de profesorado de los mismos y pagará sus honorarios, quedando a cargo de las Diputaciones Provinciales correspondientes, los gastos de administración y de internado.

Esta ley fue ampliada por el *Real Decreto del 23-9-1857*, que recuerda el artículo anterior, y en el artículo 16 de este Real Decreto se dispone:

Los rectores de la Universidad deberán proponer la creación de establecimientos para instruir a los sordomudos y ciegos, así como, los medios para sostener dichos colegios.

La Ley Moyano dispone que las escuelas públicas de Enseñanza Primaria atiendan también a los niños ciegos pero, por lo general, comenzaron a ser instruidos en asilos sostenidos por patronatos privados, instituciones y órdenes religiosas.

Se redacta una circular el 13-3-1860 donde se exhorta al cumplimiento del artículo 108 de la *Ley Moyano*, reconociendo las ventajas mutuas de la integración de los alumnos ciegos y sordomudos para educarse en los mismos centros especiales, como se reconoce también en el artículo 77 del *Reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos de Madrid*, publicado en octubre de 1863.

En la *Ley Moyano*, se dispone que las escuelas públicas de Enseñanza Primaria atiendan también a los niños ciegos y en varios centros así se hizo, pero, por lo general, comenzaron a ser instruidos en asilos sostenidos por patronatos privados, instituciones y órdenes religiosas, más por entretenimiento que por el convencimiento de su misión docente.

En 1861, fue presentada al Ministro de Fomento, por el médico D. Fernando de Quijano, la memoria titulada: *Sordomudez y ceguera*, donde ponía de manifiesto la atención que recibían estos deficientes en Europa y de la necesidad de difundirla en España, además de exponer la problemática de estos dos grupos de discapacitados, apuntando que los ciegos no debían educarse en los mismos centros que los sordomudos.

Se fundaron numerosos establecimientos para instruir a los ciegos en edad escolar, dando cumplimiento a la *Ley Moyano*, y como ejemplo de los de Madrid y Barcelona se crearon establecimientos en distintas capitales de provincias, entre ellos, en 1871, el Colegio Oficial Provincial de Zaragoza.

Una vez establecida legalmente la enseñanza de los ciegos, era urgente planificar la instrucción, así como los procedimientos, material más conveniente para obtener el máximo aprovechamiento con el menor gasto y esfuerzo. Muchos fueron los planes propuestos desde 1857 hasta 1938, año en que se funda ONCE.

En 1863 se declara el Colegio Nacional de Ciegos de Madrid de ámbito nacional que fija un periodo de formación elemental de 6 años y otros 3 para ampliar estudios u optar por el aprendizaje de un oficio. El Real Colegio de Sordomudos y Ciegos planificó sus enseñanzas en 6 años para las dos secciones; fue reglamentado por la *Real Orden del 30-10-1863*, prescribiéndose ya la enseñanza del Braille con carácter oficial y obligatorio. En este mismo año, se declara el Colegio Nacional de Ciegos de Madrid de ámbito nacional y se manifiesta, por primera vez en España, la necesidad de implantar "el Braille como sistema de lecto-escritura para ciegos". El Colegio fija, de acuerdo con la *Ley Moyano*, ya citada, un período de formación elemental de seis años para sus alumnos y otros tres para poder dedicarse a ampliar estudios u optar por el aprendizaje de algún oficio.

Para ser admitido en el centro, había que tener entre 7 y 14 años y no se podía permanecer en él más allá de los 20. Osorio (1972) hace hincapié en la manifiesta insuficiencia de estos medios. Era un centro nacional y el número de alumnos matriculados en el curso 1875-76 fue, en total, de 8; 4 de cada sexo, siendo en ese año el número de ciegos españoles superior a 20.000, lo que puede darnos una idea aproximada de la muy baja utilidad de tal institución.

Aparece la *Ley de Instrucción Primaria del 2-6-1868*, que estuvo vigente hasta el *Decreto del 14-10-1868*, por el que se volvió a implantar la *Ley Moyano*. La educación en el Colegio Nacional siempre estuvo enfocada desde varias perspectivas: intelectual, manual o industrial, y artística, que eran las que predominaban en casi todos los colegios; sin embargo, en 1873, en las instrucciones reglamentarias propias del colegio se amplía a otras materias. Posteriormente, se aprueba el *Real Decreto del 1-2-1901*, sobre *Estatutos del Colegio Nacional de Ciegos*, y el 17-10-1902 se aprueba el Real Decreto en el que se autoriza el *Reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos*.

Basándose en la *Real Orden del 15-9-1908*, comienza a funcionar en enero de 1910, en el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, una escuela complementaria, organizada por un grupo de profesores del centro, que imparte gratuitamente sus lecciones, con el fin de preparar a todo ciego que desee ser maestro de invidentes y que el grupo de educadores considera capaz de obtener el título de maestro elemental de no videntes, siendo este centro el único existente en España donde los ciegos podían cursar la carrera de Magisterio. Pero no podían ser profesores de personas que no veían, debido a que no se les permitía su ingreso por razón de su defecto físico. Fue en 1912, por un Real Decreto, cuando los ciegos tenían acceso a la labor docente en las escuelas especiales ordinarias.

El Colegio Nacional de Ciegos deja de ser considerado establecimiento de beneficiencia y se convierte en una corporación oficial de educación, sostenida con fondos del Estado.

El 22-1-1910, se crea el *Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales*, dependiente del Ministerio de Instrucción Pública. El Patronato separó la enseñanza de los ciegos de la de los sordomudos, por el *Real Decreto 2-10-1915*, escindiendo las dos reglamentaciones. Esta normativa se amplía en el *Real Decreto el 8-8-1916*, por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, quien aplica la nueva reglamentación al *Colegio Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales*, denominación que adopta en esta fecha la institución docente de Madrid. Así, el Colegio Nacional de Ciegos deja de ser considerado establecimiento de beneficencia y se convierte en una corporación oficial de educación, sostenida con fondos del Estado.

Después de unos años de incidencias, el 25-8-1917 se crean tres patronatos diferentes —Ciegos, Sordomudos y Anormales—, aunque se hallan los tres integrados en el *Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales*. Pero el 13-9-1924 se vuelven a reunir en un solo *Patronato Nacional de Sordomudos y Ciegos*, aduciendo que no

cumplían la misión de atender la educación de los más de 300 alumnos que tenían a su cargo. Aunque sólo era un Patronato, se separa en dos colegios: uno para sordos y otro para ciegos, con amplia autonomía económica y pedagógica.

La *Real Orden del 30-4-1921* estableció que a los alumnos sin vista que quisieran cursar los estudios de Bachillerato se les conmutase las asignaturas como caligrafía, dibujo y gimnasia aprobadas en el *Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos*.

Más tarde, el 18-7-1922, se promulgó la *Real Orden* disponiendo que se establecieran secciones para ciegos en las Escuelas Graduadas Públicas de las Normales de Madrid. También se hizo la petición de establecimiento de secciones para ciegos en todas las Escuelas Graduadas, y principalmente en las Anejas a las Normales, y así se concedió en la *Real Orden Ministerial del 7-9-1922*.

En 1925 se organiza la "Escuela Normal de Profesores de Sordomudos y Ciegos", dependiente de la Comisaría Regia.

En 1925, se crea la Comisaría Regia, organismo al que, en 1930, tras reorganizarse nuevamente el *Patronato Nacional de Sordomudos y Ciegos*, se le confiere la tutela postescolar de los ciegos. En este mismo año, se organiza la *Escuela Normal de Profesores de Sordomudos y Ciegos*, dependiente de la Comisaría Regia.

Como legado de la Monarquía, el 20-1-1931 se estructura el Patronato de Residencias, indicándose que debe encaminarse a

fomentar el buen funcionamiento de las Instituciones Públicas y Privadas ya establecidas, para realizar la misión docente de los ciegos jóvenes y ejercer luego un verdadero protectorado de auxilio y de asistencia personal, acerca de los ya educados, con el fin de facilitarles colocación. (p. 36).

Una vez instaurada la República, el Ministro Marcelino Domingo, por el *Decreto del 22-9-1931*, reorganiza la *Escuela Normal de Profesores de Sordomudos y de Ciegos*, en la que

los maestros-alumnos se limitaban a seguir los cursos normales, mientras la vida interna del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos quedaba confiada a personas extrañas al Magisterio Nacional, carentes de la obligada preparación pedagógica, que imprimían al colegio fisonomía de asilo y hospicio (p. 38).

Por tanto, se pretende implantar un régimen de convivencia entre niños ciegos y maestrosalumnos a fin de conseguir un ambiente familiar dentro del Colegio. Esta propuesta de convivencia durante el período de formación del profesorado es una situación muy interesante. El Decreto establecía que, para poder matricularse y seguir los cursos de la Escuela Normal, el solicitante debía ser Maestro/a Nacional, residir en el Colegio y tener a su cargo la tutela completa de los niños mientras permanecían en el internado. En 1933 se aprueba el proyecto del reglamento del Colegio Nacional de Ciegos que asegura un mínimo de enseñanzas obligatorias de 6 años, independientemente de la edad de ingreso. Más tarde, el 7-9-1933, otra Orden Ministerial de Instrucción Pública aprueba el proyecto del reglamento del Colegio Nacional de Ciegos, al que se convierte en establecimiento oficial de educación, enseñanza y formación profesional para los ciegos. Se asegura un mínimo de enseñanzas obligatorias de 6 años, independientemente de la edad de ingreso, y se distinguen cuatro períodos: Educación preescolar, de 3 a 8 años; Cultura primaria, de 8 a 14 años; Preprofesional, de 14 a 16 años y Profesional, de 16 a 20 años o más, en casos especiales. De los 14 a los 16 años se orientan las prácticas profesionales o se continúa el bachillerato, y a partir de los 16, en el período de la formación profesional, se ofrece a los alumnos la posibilidad de aprender oficios compatibles con la ceguera: Escuela de masajes; Estudios musicales y continuar estudios para el ejercicio de carreras liberales.

Durante la República, se vuelven a separar los dos colegios: uno para sordomudos, otro para ciegos, y en este período se intenta realizar una estadística del número de ciegos españoles. En el preámbulo de la *Orden Ministerial publicada el 23-6-1934* se autoriza a los ciegos a acogerse al plan transitorio actualmente en las Escuelas Normales para que puedan adquirir el título de profesor de ciegos (17-7-1934). Además, en este año, se crea el *Patronato Nacional de Cultura de los Deficientes*, y en otro Decreto se estipula que todas las facultades y funciones de orden pedagógico y cultural que, en relación con los ciegos pudiera corresponder a otros ministerios, pasen a depender en lo sucesivo del Ministerio de Instrucción Pública.

El Decreto del 6-4-1934 dispone la reorganización, nuevamente, del Patronato Nacional de Protección de Ciegos, que será el encargado de llevar a cabo todas las tareas de asistencia, ayuda y subvención a los ciegos, así como de promocionar a éstos a los estudios especiales de psicología, para facilitar de esa manera una más adecuada orientación profesional.

El 13-12-1938, por el Decreto del Gobierno de Burgos y sancionado por el Jefe del Estado, fue creada la ONCE y, un año después (28-10-1939), se reglamenta su constitución. Entre los fines que en el Reglamento se le encomienda, figura la tutela de la infancia "ciega y desvalida o cuyos padres sean igualmente ciegos indigentes" (p. 49) y la "unificación, perfeccionamiento y encauzamiento de la enseñanza especial del invidente en todos sus grados, haciéndola eficaz" (p. 49). La ONCE se ocupó, en primer lugar, de crear los Colegios de Madrid, Sevilla, Alicante y Pontevedra, en su intento de cubrir geográficamente el territorio español. El Consejo de Estado de 12-5-1944 encomienda a la ONCE la Enseñanza Primaria Oficial de los no videntes

con lo que no sólo se reconocen el fruto de su experiencia, eficacia y celo puesto en su labor, sino que se utiliza el medio de acción, evitando duplicidad de servicios (...), sin que por ello pierda el Estado la facultad de crear eventualidad lo hiciera aconsejable (p. 63).

Así, se declara extinguido el Colegio Nacional de Ciegos y se ordena la desaparición de su plantilla en el Ministerio de Educación Nacional.

La ONCE será, a partir de entonces, el organismo encargado de aplicar en sus centros las disposiciones sobre planes y programas de estudios; creará y regentará las escuelas y centros de formación, ocupándose de todos sus aspectos: elaboración de libros, adquisición de materiales especiales, etc.

Nuevo protagonista en la educación de los ciegos: la ONCE

Superados y perfeccionados los comienzos (clases de Braille, aulas especiales...), existían dos modalidades de integración escolar: la clase complementaria y la maestra itinerante que visitaba periódicamente las escuelas donde asistían niños con problemas visuales.

Este plan de integración se adecuaba más a los alumnos de grados superiores de la escuela primaria y de la escuela secundaria, ya que requiere mayor independencia del educando e iniciativa, así como, también, mayor dominio en el uso de los útiles escolares (máquinas de escribir, elementos de geometría, grabadoras, mapas, ayudas ópticas, etc.).

En nuestro país no existía un programa general para la integración de los deficientes visuales en la escuela ordinaria. Los niños ciegos o con deficiencias visuales venían siendo educados, hasta la puesta en marcha del *Real Decreto 16/3/1985*, en los centros que la ONCE tenía en Madrid, Sevilla, Alicante, etc. En esos centros, recibían las enseñanzas correspondientes a EGB, BUP y COU. Actualmente, siguen existiendo colegios de la ONCE para los casos en que, por la situación familiar o las características del niño invidente, crean necesario el internado en Educación Especial.

No existía un programa general para la integración de los deficientes visuales en la escuela ordinaria. Los niños ciegos o con deficiencias visuales, eran atendidos en los centros que la ONCE tenía en Madrid, Sevilla, Alicante, etc.

En Barcelona se realizaron experiencias de integración de niños sordos, hipoacúsicos, invidentes, ambliopes, deficientes físicos, psíquicos, etc. Ya en 1976, funcionó un aula especial para niños ambliopes o deficientes visuales creada en la Escuela Pública de Prácticas nº 1 de la Escuela Universitaria de EGB, como señala Ricart (1984). La clase funcionaba como un aula unitaria y cuando los niños estaban preparados se integraban en las clases normales.

Investigaciones de pedagogía experimental manifiestan que la Educación Especial segregada resulta ineficaz en muchos casos; se ha demostrado que, incluso en algunos niños, puede ocasionar un descenso de los cocientes intelectuales, debido a la falta de estimulación adecuada, según Kephart y Straus (1940). Además, grupos de profesionales comienzan a cambiar sus paradigmas. Todos estos factores hacen que surja la ideología de la normalización e integración en diferentes países.

Se consideró la necesidad de una atención especial a niños deficientes, por lo que se estimó que era mejor escolarizarlos aparte, en centros especiales, dotados de más medios y mejores condiciones de escolarización, menos alumnos por aula, más espacios para sus juegos y actividades; más profesores especialistas, etc.

La situación de escuela separada, persistió hasta finales de la década de los cincuenta. Sin embargo, este planteamiento de las escuelas especiales, comienza a dar resultados contradictorios y surgen nuevos planeamientos. Entre éstos, aparecen los principios de normalización, sectorización, individualización e integración.

En nuestro *Plan Nacional de Educación Especial* (1979), nos encontramos que, a partir del principio de normalización, se derivan los de integración, sectorización e individualización. El principio de integración se puede formular de la siguiente forma: la Educación Especial debe impartirse, hasta donde sea posible, en los centros ordinarios del sistema educativo general; sólo cuando resultase absolutamente imprescindible, se llevará a cabo en centros específicos, debiendo configurarse la estructura y régimen de estos centros de forma que faciliten la integración de sus alumnos en centros ordinarios. *El Plan Nacional de Educación Especial* en España señala que la sectorización supone la aplicación del criterio normalizador de la integración social de formación para los minusválidos.

La individualización es un principio de la educación. Según Stukat (1977), la presencia de disminuidos en las clases ordinarias crea la necesidad de individualización y actúa como agente de cambio pasivo en la educación. El centro de la educación es el niño frente al adulto, es decir, que la educación no es cosa de uno sino al menos de dos. En el caso de los minusválidos, la individualización es una necesidad evidente, ya que a cada deficiente deberá dársele la atención educativa que requiera. Según Molina, (1985) la individualización significa:

No sólo respetar profundamente los estilos cognitivos de cada alumno y las características personales de la curva de aprendizaje, sino también, que la programación de objetivos no sea efectuada teniendo como referente las normas emanadas de las autoridades educativas para cada curso o ciclo, o las supuestas capacidades mayoritarias de la dase, sino a partir de los niveles reales de cada alumno. (p. 586).

Por ello, el *Plan Nacional de Educación Especial* afirma que la educación especial debe ser lo menos "especial" posible y la educación general debe ser lo más individual posible.

La integración nació como resultado convergente, simultáneo o progresivo de un entramado social. La presión de las familias de niños con NEE, la fuerza de los movimientos asociativos, las tendencias de la psiquiatría, las preocupaciones La integración educativa de los invidentes nació como resultado convergente, simultáneo o progresivo de un entramado social: la presión de las familias, la fuerza de los movimientos asociativos, las preocupaciones ideológicas y políticas...

ideológicas y políticas, el cambio de algunas actitudes sociales, el respeto a la diversidad, la educación y el bienestar, los logros profesionales, etc. fueron los que movieron el nacimiento de la integración.

La integración educativa se puede considerar como un programa educativo, se da en el contexto de un sistema educativo concreto y como un programa de innovación que precisa comprender el cambio que supone y desarrollarlo, teniendo en cuenta los factores revelados como críticos.

En relación con la integración escolar, Rico (1985) matiza algunos puntos fundamentales: 1.La integración es un proceso, no un acto administrativo. 2. Si un centro no practica la integración está ejecutando la segregación. 3. La integración la realizan las personas, no las instituciones. 4. Cuanto mejor sea la escuela general, menos necesaria será la escuela especial y 5. La integración no es un acto individual, sino el fruto de una labor de equipo.

El Real Decreto 2.639/1982, de 15 de octubre, de Ordenación de la Educación Especial (B.O.E. 22-10-82), establece que ésta podrá desarrollarse en las siguientes formas: completa, combinada, parcial y en centros específicos.

Rico (1985) afirma que el alumno deficiente, cuando está con los demás, aprende mejor, se estimula más, asimila conductas sociales aceptables y no perjudica a sus compañeros normales. Sin embargo, no todos los investigadores coinciden en este punto. En lo que todos están de acuerdo es en la irreversibilidad hacia la normalización de los niños menos favorecidos.

En nuestro país, el proceso que se siguió fue primero la escolarización, de modo que ningún niño era excluido de su derecho a la escuela; sin embargo, para los niños con dificultades no había notas al finalizar el curso. Tanto el niño como el maestro hacían lo que podían y sabían. No existían los conceptos de "deficiente" o "subnormal"; tampoco existía la Educación Especial.

Sobre los años 50, apareció el concepto de "rendimiento escolar" y se comprobó que a cada clase asistían uno o más niños que interferían en el rendimiento de los demás. Estos niños, en las estadísticas escolares, se encontraban situados a la izquierda de la media aritmética. Ante esta situación se desescolariza al niño deficiente, aparece el fracaso escolar y es apartado de las clases, pero sin proporcionarle instituciones adecuadas. Según Rico (1985), altas autoridades ministeriales dicen que el 60 ó 70 por 100 de los niños deficientes no están escolarizados, han sido expulsados del aula y se les niega el derecho a un puesto escolar.

A principios de los 70, comienza la escolarización parcial pero segregada. En el año 1979, con la aparición del *Plan Nacional de Educación Especial*, se señala como objetivo que para los próximos años se escolarice al 70% de los niños deficientes en centros ordinarios, pero en aulas especiales, y el 30% en centros específicos.

Al comienzo de la década de los 80, se propicia una política de integración; se ponen en marcha los equipos multiprofesionales, servicios de orientación, gabinetes psicopedagógicos o psicólogos contratados por la Asociación de Padres de Alumnos (APA). Además, se fomenta por parte de algunos profesores y padres favorecer la presencia de niños menos dotados. La Ley 13/1982, del 7 de abril —Ley de Integración Social de los Minusválidos— conocida como LISMI, desarrolló el artículo 49 de la Constitución Española de 1978 y sentó las directrices para la integración de los deficientes en centros ordinarios.

A partir de la promulgación de la LISMI los niños ciegos han sido integrados en los centros ordinarios solo desde el punto de vista de su socialización, faltan profesionales cualificados y recursos didácticos específicos.

A partir de la promulgación de la LISMI, se desarrolla un amplísimo horizonte de innovaciones educativas que tienen una especial incidencia en la atención a los niños ciegos. No obstante, es justo reconocer que, después de tanta historia de actuaciones político-legislativas y científicas, llegados a la actualidad, los niños ciegos han sido integrados en los centros ordinarios tan solo desde el punto de vista de su socialización, pero no se ha avanzado significativamente en la faceta estrictamente escolar, académica. La sociedad asume, como quizá nunca hizo, la presencia del ciego incluso en el mundo laboral, pero en los centros educativos de esta misma sociedad, los niños ciegos siguen privados de profesionales realmente cualificados para asumir su educación integral, además de la notable insuficiencia de recursos didácticos específicos para su problema •

Referencias bibliográficas

BIRCH, B. (1991): Louis Braille: El inventor del alfabeto de puntos en relieve que ha abierto las puertas de la cultura a millones de ciegos. Madrid: SM.

FERNÁNDEZ VILLABRILLE, F. (1855): Abecedario general de los ciegos: Muestras y explicación de los principales caracteres en relieve que se emplean en su enseñanza. Madrid: Imprenta Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos/ONCE.

KEPHART, N. C. y STRAUS, A. (1940): "A clinical factor influencing variations in I Q." *American Journal of Orthopsychiatry*, 10, pp. 343-351.

MEDINA, A. (1958): *Las dos primeras escuelas de enseñanza para los ciegos*. Barcelona: Universidad de Barcelona.

MOLINA GARCIA, S. (1985): *Educación Especial Integrada*. Organización Escolar. Madrid: Anaya.

- MOLINA ORTÍN, M.C. (1999): Integración invidente en la clase de matemáticas. Un estudio comparado del aprendizaje de la geometría entre niños videntes e invidentes. Zaragoza: Universidad de Zaragoza.
- MONTERO, J. (1985): *Historia de la educación de los ciegos*, Diccionario Enciclopédico de Educación Especial. Madrid: Aula Santillana, pp. 1097-1100.
- (1995): Los ciegos en la historia. Madrid: ONCE.
- OSORIO GULLÓN, L. (1972): "Estudio Evolutivo de la legislación Española en favor de los ciegos". *Revista Española de Subnormalidad Invalidez y Epilepsia*, vol. II, núm. 4, pp.15-119.
- RICART, M. (1984): "Desde hace 8 ocho años funciona en Barcelona un aula especial para niños ambliopes". *Comunidad Escolar*, vol. 2, 17.
- RICO, M. (1985): "La integración del niño minusválido, un reto a la organización escolar". Ponencia a las 4ª Jornadas de Educación Especial de Escuelas Universitarias. Zaragoza: ICE Universidad de Zaragoza.
- RODRÍGUEZ, R. (1929): *Apuntes sobre Pedagogía especial de ciegos*. Madrid: Imprenta Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.
- ROIG, C. (2000): Luis Braille: La historia de un genio del singular relieve. Madrid: ONCE.
- SOLER, M. A. (1976): Seminario de Iniciación a la Tiflología. Madrid: ONCE.
- STUKAT, K. G. (1977): "Suecia y otros países escandinavos". *La Educación Especial*. UNESCO.
- VENEGAS del BUSTO, A. (1531): Tractado de Orthograpfia y acentos en las tres lenguas principales, Toledo.

Breve currículo

Mª del Carmen Molina Ortín es Profesora Titular del Departamento de Matemáticas, en su Área de Conocimiento de Didáctica de las Matemáticas con destino en la Facultad de Educación de la Universidad de Zaragoza, centro del que ha sido Decana en los ocho últimos años. Su línea de investigación prioritaria es la educación especial de de niños ciegos –ámbito educativo en el que desempeñó su labor como maestra–, iniciada en su Tesis Doctoral y continuada con sucesivas investigaciones.